

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 24 de Agosto de 1912

NUM. 356

Superior Tribunal de Justicia

DESINDE de las fincas Los Catres y El Acheral.

En esta ciudad de Salta á los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para fallar el juicio sobre deslinde de las fincas Acheral y Los Catres, el señor Presidente declaró abierta la audiencia y con el objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto, se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino dijo:—Viene por el recurso de apelación en relación la regulación de honorarios hecha por el juez doctor Sosa al doctor Serrey y procurador Alemán á fs. 230 vt. Estimo que debe confirmarse la apelación de esos honorarios por la naturaleza é importancia de los trabajos realizados en autos. Y voto en este sentido.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiéndose confirmado la siguiente sentencia:

Salta, 14 de Marzo de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden confirmase la resolución de fs. 230, por la que se regulan los honorarios del doctor Serrey en trescientos pesos y cien pesos al procurador Alemán.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—JULIO FIGUEROA S.
—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR BASSANI

COBRO de pesos seguido por Andrés Ilvento contra Sylvester y Cia.

Salta, Junio 24 de 1912

Y vistos:—Este juicio por cobro de la suma de setecientos treinta y cuatro pesos, el día dos de Marzo de 1911, instaurada por don Andrés Ilvento contra los señores Sylvester y Cia, la prueba producida y lo alegado por las partes,

RESULTA:

Que el actor sostiene: que facilitaba en préstamo á la razón social Ramón R. Sanmillán y Cia. sumas de dinero, en la cual había cuenta corriente; que algunas veces le firmaban documentos y otras no; que aunque en los documentos no se mencionaba el interés siempre en el día del vencimiento se los arreglaban.

Evacuando el traslado los demandados niegan tanto la existencia como el monto y la legitimidad de todo el crédito que invoca el demandante y cada una de las partidas en que lo divide. Niegan ser deudores por suma alguna, ni por los conceptos que se indican, ni por ningún otro. Niegan igualmente todos los hechos alegados por el actor; y afirman que el contrato les prohibía contraer deudas sin el consentimiento de ambos, solo para los negocios de la sociedad; que en el caso de existir esas deudas habría sido un préstamo particular al señor Ramón R. Sanmillán; que en cuanto á los intereses del documento de mil pesos abonados por el señor Policarpo Romero, son improcedentes porque aceptó el pago de ese capital y por no haber morado ni convenido sobre ello, que oponen contra el documento de fs. la prescripción liberatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el hecho confesado á fs. 13 vt. por el señor Policarpo Romero, 7ª pregunta del pliego de fs. 12 y reconocida por el actor en su alegato (fs. 19) del que el documento pagado por aquel, valor de un mil pesos m/n, está firmado con la firma social y de letra de don Ramón R. Sanmillán, está demostrando que la casa tenía relaciones jurídicas con el actor. De no ser así indudablemente el señor Sanmillán habría firmado con su firma particular el citado documento y lo demandados no lo habrían abonado.

Que desconocida en absoluto, la existencia del crédito y hechos afirmados en la demanda, la prueba de su existencia correspondiente al demandante: *actore incontestati onus probandi*. Lo que no ha hecho, puesto que, las posesiones del demandado no le son favorables y el hecho de que se le adeudara y pagara una cantidad no significaba que se le deban otras extrañas á aquella.

La circunstancia de que la deudora reclamaba consta en los libros del actor que éstos están sellados, no hacen en manera alguna prueba en su favor por-

que el no es comerciante, ó no era en la época que realizó esas operaciones (informes de fs. 14 vt. y 23 y porque como lo tiene resuelto la Cámara de Apelaciones, de la capital federal, los libros de los comerciantes no forman prueba á su favor tratándose de actos civiles, art. 4º, tit. 15, pág. 287.

Los libros de comercio, llevados en forma con los requisitos prescriptos, son admitidos en juicio como medio de prueba *entre comerciantes* (art. 63 del C. de Comercio.) Tratándose de *actos no comerciales*, los libros de comercio solo servirán como principio de prueba. Además los demandados han opuesto contra el documento de fs., cuyo texto es el siguiente: Vale á la orden de D. Andrés Ilvento por la cantidad de doscientos treinta y seis pesos sesenta centavos m/n.—Salta, Marzo 24 de 1908.—R. R. Sanmillán y Cia.—La excepción de prescripción, la que, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2º del art. 848 del citado Código, es procedente, por haber transcurrido desde el día en que fué otorgado ese documento hasta la fecha de la iniciación de esta demanda, tres años y cinco meses, es decir, el tiempo más que suficiente para que se opere.

El hecho confesado por el demandado, de que ha recibido en la fecha indicada una copia de la cuenta con que se instruye esta demanda (4ª pregunta del pliego de fs. 12, no habiendo reconocido la deuda no ha interrumpido la prescripción (art. 3989 del C. C.).

En cuanto á los intereses aún accesorios deben correr la misma suerte que lo principal, en el supuesto que se hubiera comprobado que fueron convenidos, por cuanto el valor mencionado no contiene estipulación ninguna al respecto (art. 525 C. Civil).

Que la primera partida de la cuenta de fs. 2 y sus intereses no está justificada.

El documento de fs. 3 no ha sido reconocido, no tiene fecha y no se ha comprobado tampoco, á raíz de ese pedido, que el actor hiciera el préstamo que en el mismo se solicita.

Que, en cuanto á los intereses del documento, de un mil pesos que el señor Romero pagó, no conteniendo el documento esa estipulación ni habiéndose comprobado el convenio que se dice existía de pagarlos, aunque no figuraban en los documentos ó vales, y no habiéndose incurrido en mora resulta su cobro improcedente (art. 777 y 508 del Código Civil).

Que á pedido formulado á fs. 17 vta. que se dan por absueltos en rebeldía de los demandados, el pliego de posiciones agregado á fs. 16, es improcedente, por cuanto á éstos no les ha motivado el decreto de fs. 16 vta., art. 137 y 143 del C. de Procedimientos.

Si el actor en vez de formular el pedido que contiene su escrito de fs. 17, hubiera insistido, en su pedido de f. 16, las posiciones se hubieran producido.

Que los intereses moratorios que cobra el actor, no habiéndose podido justificar la existencia de la deuda son improcedentes (art. 508 del C. Civil.)

Por todo lo expuesto juzgando en definitiva, resuelve rechazar en todas sus partes la presente demanda por cobro de la suma de setecientos diez y siete pesos con diez y siete centavos $\frac{m}{n}$, instaurada por don Andrés Ilvento contra los señores Sylvester y Cia. Sin costas por la naturaleza de la excepción que ha prosperado.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

BASSANI.

Es copia.

Zenon Arias
Strio.

Leyes y Decretos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Apruébase el contrato «ad-referendum» de fecha 15 de Julio del corriente, por el cual el Poder Ejecutivo adquiere del señor Vicente Pérez (hijo) un lote de terreno de doscientas hectáreas con agua, en la propiedad denominada Madre Vieja, en el Departamento de Campo Santo, para ser entregada al Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al Exmo. Gobierno de la Nación, el lote de tierra de referencia, á efecto de que en él se establezca por cuenta del Gobierno Nacional una chacra experimental de Agricultura.

Art. 3º. Si pasados dos años de dictada la presente ley no se hubiese establecido dicha institución con los fines que se propone, ó en cualquier tiempo fuese abandonada, ó levantada la chacra, ó esta no llenase los propósitos de su creación, los terrenos de referencia volverán á poder de la Provincia sin indemnización alguna.

Art. 4º. Los gastos que origine la adquisición del terreno se imputarán á la presente ley, y se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5º.—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 8 de 1912.

DELFIN G. LEGUIZAMON
Emilio Soliveres
S. del Senado

M. J. OLIVA
Juan B. Gudño.
S. de la C. de DD.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Agosto 9 de 1912.

Téngase por ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Juan R. Maidana del cargo de Comisario de Policía del partido de Alemania, jurisdicción del Departamento de Guachipas y de acuerdo con la propuesta elevada por el Comisario del mismo Departamento.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del partido de Alemania, al señor Ricardo Maidana.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial.

Salta, Agosto 9 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacantes los cargos de comisarios auxiliares de los partidos de Vaqueros y Potrero de Castillo, jurisdicción del Departamento de La Caldera, por renuncia de los que los desempeñaban y de acuerdo con las propuestas presentadas por el Comisario del mismo Departamento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía del partido de Vaqueros á don Guillermo Villanueva y para el Potrero de Castillo á don Cayetano Flores.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dèse al R. Oficial.

Salta, Agosto 14 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

J. M. Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Agosto 13 de 1912.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías en el Distrito del Rio Piedras, Departamento de Metán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Herman Van Der Schraff.

Art. 2º. Acéptase la fianza dada en su favor por el señor J. Guichard de Clemant por la suma de dos mil pesos $\frac{m}{n}$.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Inspector de Policía de campaña y oficinas del Registro Civil y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho cargo al señor Ernesto Lacrois.

Art. 2º Designase el día viernes á horas cinco de la tarde para que el nombrado tome posesión del puesto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dèse al R. Oficial.

Salta, Agosto 14 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Agosto 17 de 1912.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del distrito de Coronel Moldes—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el referido cargo á don Feneón Figueroa.

Art. 2º Acéptase la fianza otorgada á su favor por el señor Guillermo Villa por la suma de cinco mil pesos m/n.
 Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
 F. M. URIBURU

Es copia.
 Juan Martin Leguizamón
 S. S.

Ministerio de
 Hacienda

Salta, Agosto 17 de 1912.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia presentada por el señor Paulino Echazú del cargo de Receptor de Rentas del departamento de Anta, en atención á las causales expuestas en la misma.—

El Gobernador de la Provincia
 DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el referido cargo á don Antenor Fernández.
 Art. 2º Acéptase la fianza dada en su favor, por la suma de cinco mil pesos m/n.
 Art. 3º Dénse las gracias al señor Echazú por los servicios prestados.
 Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
 FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.
 Juan Martin Leguizamón
 S. S.

Contaduría General

Resumen del movimiento que ha tenido la Caja de la Tesorería General de la provincia en el mes de Julio de 1912.

INGRESOS

A saldo de Mayo de 1912	\$ 35.363.10
“ Receptoría General	
s/ entrega por los ramos siguientes:	
C. Territorial 1912	18060.10
Patentes Generales	3223.—
Papel sellado	25955.—
Gnias	5841.66
Multas	1993.50
Impuesto á los vinos	1840.49
Idem á los bosques	449.70
Eventuales (arriendo tierras fiscales)	50.—
Renta atrasada	1682.10
	<u>69095.55</u>
“ Caja de jubilaciones y pensiones	
Retenido sueldos pagados	4540.—
“ Banco Provincial	
Rentas Generales	
Cheques girados	112480.—

“ Obligaciones á cobrar	
Importe de las cobradas	1772.20
“ Subsídío nacional	
Recibido por Junio 1912	8000.—
“ Banco Nación—Higienización y profilaxia	
Cheques girados	11787.76
“ Herencias transversales	
Recaudado	679.13
“ Talleres Penitenciaria	
Recibido por este concepto	216.80
“ Eventuales	
Producido aguas corrientes Chicoana	250.50
“ Presupuesto de gastos	
Devolución (decreto 23 de Enero 1912)	95.17
“ Embargos	
Retenidos	205.—
	<u>209122.56</u>
Total de ingresos	<u>244485.66</u>
Por Deuda liquidada	EGRESOS
Pagado por liquidaciones de:	
Ejercicio de 1910	15.—
“ “ 1912	198391.73
	<u>198406.73</u>
“ Obligaciones á cobrar	
Recibidas en pago de impuesto	2028.34
“ Obligaciones á pagar	
Importe de las canceladas	12480.—
	<u>212915.07</u>
Saldo existente en caja, que pasa al mes Agosto 1012	31570.59
Total de egresos	\$ <u>244485.66</u>
Salta, Agosto 12 de 1912.	
	Juan E. Velarde. C. Gral.
Salta, Agosto 7 de 1912.	
Publíquese.	ARAZ.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.
 Art. 2º Se insertarán en este boletín:
 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.
 2º. Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.
 3º. Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.
 Art. 3º. Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diaria-

mente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.
 Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.
 Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.
 Art. 6º Todos los gastos que ocasione essa ley se imputarán á la misma.
 Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
 Juan B. Gudiño.
 S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
 Emilio Soliveres
 S. del S.

Departamento de Gobierno.
 Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial:

LINARES
 SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos DAVID SANMILLAN y BEATRIZ ELIZONDO de SANMILLAN, el señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, se presenten todos los que se crean con derecho á esta sucesión á hacer valer sus derechos en cualesquier carácter salta, Julio 29 de 1912. Nolasco Zapata, E. S.

Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita por el presente y por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á la sucesión de don Pascual Bailon Perez, para que durante ellos se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter Salta Junio 24 de 1912—M. Sanmillán. Secretario

Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Segunda Heredia de Matorras, para que durante ellos se presenten á hacerlos valer en cualquier carácter. Salta, Julio 1º de 1912—Zenón Arias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algun derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña Eduvijes Blasco, para que se presenten á hacer.

los valer dentro del término de 30 días. El juicio se tramita en el juzgado de 1.ª Instancia a cargo del doctor Vicente Arias, Secretario del suscrito. Salta, Junio 19 de 1912 M. Saravilla, Secretario.

Salta Agosto 18 de 1912. Ministerio de Gobierno. Considerando: 1.º Que el inciso 6.º del Art. 18 de la Ley de Creación del Departamento de Topografía y Estadística atribuye al Tribunal Topográfico la jurisdicción originaria y exclusiva que emana de la superintendencia para juzgar y castigar las faltas de los Agrimensores y de mas peritos en el desempeño de sus funciones facultativas atribución que está corroborada por diversas prescripciones de los reglamentos respectivos entre los cuales los Arts. 38 y 38 repetido del reglamento interno de ese Departamento, la reconocen y confirman explícitamente para los casos en que se hubieran cometido errores graves, por impericia ó mala fé en las operaciones periciales. 2.º Que el citado art. 38 repetido del reglamento interno y el 45 del reglamento de Agrimensores amplian dicha atribución al Gobierno de la Provincia, ante quien según esas disposiciones reglamentarias, deben elevarse los antecedentes del caso resuelto, para la confirmación ó revocación del fallo dictado por el Tribunal Topográfico, constituyendo evidentemente tal ampliación de jurisdicción la «sola» apelación legal y de hecho contra ese fallo, lo que resulta de esas expresiones claras é intergi-versables de las dos invocadas prescripciones reglamentarias. Ello resulta también de la misma constitución legal del Tribunal Topográfico, el cual está formado por cinco conjueces y como un cuerpo colegiado único al efecto, que tiene tal jurisdicción originaria, como así mismo de la circunstancia, muy primordial, de que mal puede entonces es mismo tribunal, ser de apelación de su propia resolución, lo que concuerda por otra parte, con los principios generales de nuestra legislación sobre la materia, los que si bien establecen la apelación no crean más que una 2.ª instancia, que hace innecesaria una intermediaria, ya que su fallo resuelve en definitiva y causa cosa juzgada. 3.º Que respecto al fondo de la cuestión, la existencia de los errores cometidos por el Agrimensor señor Colina y Munguira, están plenamente comprobados por su propia confesión ó reconocimiento, por las constataciones que de cada uno de ellos ha hecho el Tribunal Topográfico y por los demás antecedentes elevados y su calificación de graves resulta de las expresiones del Tribunal Topográfico, cuya autoridad y competencia comprueba por sí solo ese acerto sobre el particular de la propia naturaleza é importancia de esos errores, como igualmente de la reiteración que ellos imprimen al haber sido cometidos en diversas operaciones periciales practicadas por el Agrimensor nombrado. Por tanto: El Poder Ejecutivo de la Provincia Resuelve: 1.º No hacer lugar al pedido del Agri-

mensor señor Gregorio Colina y Munguira de que se ordene que el Tribunal Topográfico se constituya en Tribunal de Apelación, para conocer de la resolución que el mismo ha dictado. 2.º Confirmar esa resolución del Tribunal Topográfico de fecha veinte y siete de Julio ppto corriente á fs. 20, por la cual se suspende al mencionado Agrimensor don Gregorio Colina y Munguira en el ejercicio de su profesión por el término de tres meses. 3.º Notifíquese, comuníquese, publíquese y vuelva original al Tribunal Topográfico, con nota de atención. Fígueroa - F. M. Uriburu.
204 v Sbra 23

Remates

Por Victor M. Saravia

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia, doctor Alejandro Bassani, remataré sin base y al contado la propiedad ubicada en Coronel Moldes perteneciente á la sucesión de don Severo, Esmeralda E. de Cuestas, tiene por límites: al Norte, el callejón que va á Piedras Moradas; al Sud y Naciente, con propiedad de Carmen Burgo; y al Oeste, con propiedades de Agustín Aguirre.

El remate tendrá lugar en la confitería Jockey Club avenida España Plaza 9 de Julio, el día 31 del corriente, á las 3 p. m.

Por

RICARDO LOPEZ

Das finquitas en Chicoana

El día 18 de Setiembre del corriente año á las 4 en punto, calle Caseros esquina Florida, «Los Catalanes» y por orden del Juez de 1.ª Instancia Dr. A. Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal, las siguientes propiedades ubicadas en el Bordo, departamento de Chicoana. Un terreno ubicado en el Bordo, limitando al Norte con Pedro A. Mesones; al Sud con el Arroyo Tiján; al Oeste con Angel S. Villagrán y al Este con Fernando Flores. Mide 120 metros de Norte á Sud por 260 metros de Este á Oeste, labrado y cercado. Base de venta \$ 400 y vale más de 2000.
1.ª (Otra) Finquita en el Bordo, labrada y bajo cerco, con los siguientes límites: al Norte con Valentín Vargas y herederos Mendoza; al Sud con Demetrio Ocampo y herederos Romero; al Este con Isaac Ojmos y al Oeste con el camino vecinal que va al arroyo Tiján. Tiene poco más ó menos 13 hectáreas y se venderá con base de \$ 1.333 33 m/n, valiendo más de 5.000 pesos.

Es una buena ocasión para hacerse de preciosas finquitas baratas.

Ricardo López
Mart.

POR

Victor M. Saravia

EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE A LAS 4 P. M.

Por orden de señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil doctor Francisco F. Sosa en el juicio que sigue don Eugenio Castell contra doña Mercedes Mendoza remataré en mi escritorio, avenida España Plaza 9 de Julio una fracción de terreno que la ejecutante posee en Chicoana en condominio con los herederos de Casimira, Dolores y Agustín Mendoza bajo los límites siguientes: al Norte, Alberto Arap; al Sud, Pedro Rojas; al Naciente, con callejón que va á Osma y al Oeste con herederos de Agustín Mendoza.

El remate se efectuará con la base de trescientos setenta y cinco \$ m/n.

Victor M. Saravia

197—v. Sbra. 23.

Por Ricardo López

Finca en el Rosario de Lerma

El día 5 de Octubre, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Florida y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias venderé á la más alta oferta y con la base de \$ 1.666.66 m/n que son las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca llamada Cerro Negro ó del Tirao, ubicada en el Rosario de Lerma, cruzado del Manzanillo y cuyas límites son: por el Norte con propiedad de los Ganeas y Tapias; por el Sud con la de Santos Cruz; por el Este con la de los herederos Davalos y por el Oeste con propiedad de Saravia.

La venta se hará «ad corpus» dentro los límites indicados.

Señal 20 ojo en el acto de la venta.

RICARDO LOPEZ,
Martillero

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.